



Constancia. La notificación personal del mandamiento de pago a los ejecutados Juan Carlos Alzáte Beltrán y Diana Fernanda Aristizábal Gutiérrez se surtió mediante aviso entregado el día 16 de febrero de 2024, teniéndose por surtida al finalizar el día siguiente.

El término de tres días para la reproducción de copias cursó los días 20, 21 y 22 de febrero de 2024 y el de traslado corrió del 23 de febrero al 07 de marzo de 2024, en silencio.

La empresa de construcción e inversiones S.A.S fue notificada por aviso entregado el 14 de marzo de 2024, surtido al finalizar el día siguiente.

Los tres días para el retiro de copias cursó los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024 y el de traslado entre el 21 de marzo al 10 de abril de 2024, en silencio.

Armenia Quindío, 16 de abril de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: H. Rincón y Cia S en C
Ejecutado: Empresa de Construcción e Inversiones S.A.S
Juan Carlos Alzáte Beltrán
Diana Fernanda Aristizábal Gutiérrez
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00201-00

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme indica la constancia que acompaña esta providencia, la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió por aviso en las direcciones físicas consignadas en la demanda.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 292 del C.G.P se observa que los interpelados no

acercaron en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado dichos intervinientes tampoco se avinieron al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 01-09-2022, a la par de la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 01-09-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$10.000.000), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 55 del 17-04-2024](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7194adeaae29550b96edb0a712742565ac6a5d5c2097794ff96d25f265ca0f12**

Documento generado en 16/04/2024 07:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>